



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 083-2021-GAF/ML

Lurín, 09 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Memorándum CCP N° 203-2021-GPP/ML, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 08 de noviembre de 2021, El Informe N° 279-2021-SGP-GPE/MDL, de la Subgerencia de Presupuesto de fecha 08 de noviembre de 2021, el Informe N° 297-2021-GAJ-ML, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 23 de septiembre de 2021, el Informe N° 2056-2021-SGACP-GAF/ML, de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de fecha 20 de julio de 2021, el Expediente N° 9319-2021 de fecha 23 de junio de 2021 y el Expediente N° 06486-2021 de fecha 06 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N° 06486 de fecha 06 de mayo de 2021 y Expediente N° 09319 de fecha 23 de junio de 2021, la Señora **PLACIDA RODAS ORTIZ VIUDA DE JARA**, solicita el pago por el alquiler de local - (ESSALUD) correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2020 así como de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2021;

Que, mediante Informe N° 2056-2020-SGACP-GAF/ML, con fecha 19 de julio de 2021 la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, manifiesta que la prestación del servicio ha sido realizado en plazo previsto, por lo que correspondería efectuar el reconocimiento de pago; ya que ha existido un beneficio por parte de la Entidad, configurándose un enriquecimiento sin causa normado en el artículo 1954 del Código Civil el cual establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; por lo que recomienda proceder con el reconocimiento a fin de evitar futuras acciones legales contra la Municipalidad de Lurín;

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala lo siguiente: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", Consiste según lo establecido por la doctrina y nuestra propia Corte Suprema en reiteradas casaciones, en la restitución al empobrecido de lo dejado de ganar en beneficio del otro;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 083-2021-GAF/ML

Que, en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, si bien los contratos celebrados persiguen una finalidad pública, la relación que nace de dicho contrato deriva en la ejecución de prestaciones por ambas partes, es decir el cumplimiento de la entrega de bienes o realización del servicio por parte del contratista y la contraprestación que se concreta con el pago a cargo de la Entidad, lo cual resultaría un contexto común en la ejecución contractual; no obstante, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, pese a no contar con una normativa administrativa sobre los reconocimientos de obligaciones, el OSCE ha establecido criterios sobre este tema en diversos pronunciamientos de la Dirección Técnica Normativa. El más importante es la OPINIÓN N° 199-2018/DTN que ha determinado lo siguiente:

Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el Contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.

Así, contrario sensu, el "contrato" que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente;

De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad— sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad—podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre— claro está— que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa, tal cual se indica en la conclusión 3.2 de la Opinión N° 199-2018/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 083-2021-GAF/ML

proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, el subrayado es nuestro;

Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, revisada la documentación se tiene que con Resolución de Alcaldía N° 129-2008-ALC/ML, del 15 de septiembre de 2008, de acuerdo a la facultad dada por el Acuerdo de Concejo N° 032-2007/ML, se aprueba el Convenio Específico N° 1 de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lurín, que de acuerdo a la Segunda Clausula, la Municipalidad cederá a título gratuito a favor de ESSALUD, el uso de un inmueble alquilado por la Municipalidad (primer piso) sito en la Antigua Panamericana Sur Km. 35 s/n U.C. (Unidad Catastral) 10579, Parcela B63, Sección B, Lote 2 – Distrito de Lurín, por el tiempo de vigencia de 02 años para la implementación de una oferta de servicios de salud, denominada Centro de Atención Primaria II Lurín, dependiente del Hospital I “Uldarico Rocca Fernández” de la Red Asistencial Rebagliati;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 110-2010-ALC/ML, del 21 de julio de 2010, se aprueba la Adenda N° 1 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lurín, ampliando la vigencia por el plazo de dos años;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 021-2012/ML se aprueba la Segunda Adenda al convenio con el Seguro Social de Salud – ESSALUD, por el plazo de dos años;

Que, a través del Memorándum 896-2021-SG/MDL, la Secretaría General da cuenta que no se ubicaron en el acervo documentario de la Municipalidad convenios o adendas suscritos con el Seguro Social de Salud – ESSALUD entre los años 2018 y 2021, con lo que se demuestra que a la fecha no existe convenio que obligue a la Municipalidad de mantener el arrendamiento de local a favor de ESSALUD;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 083-2021-GAF/ML

Que, sin embargo, sólo se han encontrado en los archivos de la Municipalidad adenda al convenio vigente hasta el año 2014, fecha en que ESSALUD, podrá retirar todos los bienes muebles, equipos médicos y materiales para el acondicionamiento que haya introducido en el local de acuerdo a lo señalado en la cláusula novena del convenio;

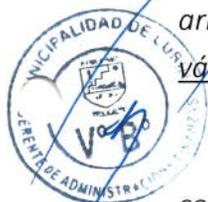
Que, de igual forma la señora **PLACIDA RODAS ORTIZ VIUDA DE JARA** adjunta el Contrato N° 021-2020-ML suscrito con el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lurín, Juan Manuel Laínez Chacón, quién sin facultades otorgadas a través de un Convenio, arrienda el inmueble ubicado en la Antigua Panamericana Sur Km. 35 s/n U.C. (Unidad Catastral) 10579, Parcela B63, Sección B, Lote 2 – Distrito de Lurín;

Que, ante ello se configuran las condiciones necesarias para que el adeudo sea reconocido como enriquecimiento sin causa a favor de la señora **PLACIDA RODAS ORTIZ VIUDA DE JARA**, para lo cual se deberá requerir a la Gerencia de Planeamiento Estratégico precise la certificación presupuestal respectiva;

Que, resulta imposible para la administración, a la fecha, reconocer la deuda como devengada en razón a la inexistencia del gasto aprobado y comprometido en el presupuesto institucional, a pesar de ser de público conocimiento que el ESSALUD ha venido prestando atención a favor de los vecinos del distrito en el mismo local que fuera arrendando por la Municipalidad, el mismo que por dicho motivo habría generado una deuda que, sin un pacto entre las partes, no es posible reconocer; si bien es cierto existe un contrato de arrendamiento celebrado el 16 de septiembre de 2020, este no ha sido autorizado válidamente a mérito de un convenio vigente;

Por las razones antes expuestas, de un análisis costo beneficio se considera que resultaría conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir el reconocimiento de las prestaciones referidas; ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podría involucrar no solo el reconocimiento del valor del precio de mercado, el monto indemnizatorio y los costos y costas derivados de la interposición de la acción. En este sentido, resultaría conveniente reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas toda vez que la Entidad ya se ha beneficiado con el servicio brindado;

Que, en el presente caso, el 16 de septiembre de 2020 se suscribió el Contrato N° 021-2020-ML, en el cual se pactó una renta mensual ascendente a la suma de S/ 6,500.00 (Seis Mil Quinientos y 00/100) Soles, por lo que el monto a reconocer ha sido determinado en base a la renta que se venía pagando al arrendador;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 083-2021-GAF/ML

Que, mediante el Informe N° 297-2021-GAJ-ML, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha 23 de septiembre de 2021, concluye que a través de Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas, pueda reconocer la deuda a la fecha a favor de la señora **PLACIDA RODAS ORTIZ VIUDA DE JARA**, por el arrendamiento del inmueble ubicado en la Antigua Panamericana Sur Km. 35 S/N U.C. (Unidad Catastral) 10579, Parcela B63, Sección B, Lote 2 – Distrito de Lurín; Asimismo recomienda se negocie la propuesta de un convenio con ESSALUD que apruebe el arrendamiento del inmueble para el funcionamiento del Centro Medico y se derive copia de lo actuado a la Subgerencia de Recursos Humanos, para que evalúe la pertinencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador ante la presunción de la suscripción de un contrato de arrendamiento y otras acciones sin estar facultado para ello el ex Gerente de Administración y Finanzas, Juan Manuel Laínez Chacón;

Que, mediante Memorandum CCP N° 203-2021-GPP/ML, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remitió el Informe N° 279-2021-SGP-GPE/MDL, de la Subgerencia de Presupuesto, otorgando la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 01418-2021, por el importe de S/ 32,500.00 (Treinta y Dos Mil Quinientos y 00/100) soles, y la Previsión Presupuestal por el monto de S/ 45,500.00 (Cuarenta y Cinco Mil Quinientos y 00/100) soles, haciendo el monto total de S/ 78,000.00 (Setenta y Ocho Mil y 00/100) soles; desagregando el importe de S/ 13,000.00 (Trece Mil y 00/100) soles, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2020, y el importe de S/ 65,000.00 (Sesenta y Cinco Mil y 00/100) soles, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2021, de acuerdo a la siguiente cadena presupuestal de gasto: Certificación N° 01418, Clasificador 2.3.2.5.1.1., Rubro 08 IM;

Que, estando a las consideraciones expuestas, contando con el Visto Bueno de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales y de conformidad a las atribuciones otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 427-2021/ML y con las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 213-2021-ALC/ML, de fecha 18 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR el pago a favor de la señora **PLACIDA RODAS ORTIZ VIUDA DE JARA** por el Servicio de Alquiler de inmueble ubicado en la Antigua Panamericana Sur Km. 35 S/N U.C. (Unidad Catastral) 10579, Parcela B63, Sección B, Lote 2 – Distrito de Lurín, para el funcionamiento de las oficinas administrativas de (ESSALUD) correspondiente a los meses de **noviembre y diciembre del año 2020** así como los meses de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 083-2021-GAF/ML

2021, por el monto total ascendente a la suma de S/ 78,000.00 (Setenta y Ocho Mil y 00/100) soles, de acuerdo al siguiente cuadro:

Año 2020	Noviembre	S/ 6,500.00
	Diciembre	S/ 6,500.00
	TOTAL	S/ 13,000.00

Año 2021	Enero	S/ 6,500.00
	Febrero	S/ 6,500.00
	Marzo	S/ 6,500.00
	Abril	S/ 6,500.00
	Mayo	S/ 6,500.00
	Junio	S/ 6,500.00
	Julio	S/ 6,500.00
	Agosto	S/ 6,500.00
	Setiembre	S/ 6,500.00
	Octubre	S/ 6,500.00
	TOTAL	S/ 65,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, Subgerencia de Contabilidad y la Subgerencia de Tesorería, realice las acciones administrativas competentes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERA.- REMITIR copia de la presente Resolución y sus antecedentes, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiera lugar, por los hechos que generaron la expedición del presente resolutivo.

ARTÍCULO CUARTA.- NOTIFICAR al Interesado y demás áreas de la Municipalidad distrital de Lurín, relacionados con el procedimiento para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD DE LURÍN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
JUAN CARLOS MONTALVO BENITES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



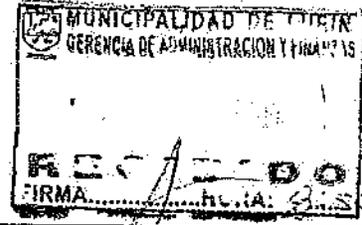
MEMORÁNDUM CCP N°203-2021-GPP/ML

A : Abog. JUAN CARLOS MONTALVO BENITES
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ASUNTO : INFORME DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

REF. : a) INFORME N°279-2021-SGP-GPP /ML
 b) PROVEIDO N°212-2021-GPP/ML
 c) MEMORANDUM N°268-2021-GAJ-ML
 d) INFORME N°2123-2021-GAF/ML

FECHA : LURÍN 08 DE NOVIEMBRE DEL 2021



Mediante el presente la saludo cordialmente, y a la vez, en atención a los documentos adjuntos de la referencia, conforme a lo solicitado por vuestro despacho, se otorga la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N°1418, por la suma total de **S/ 78,000.00 soles**, para el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE – ESSALUD POR LOS MESES DE ENERO A MAYO DEL PRESENTE AÑO 2021**.

Al respecto, es importante señalar que conforme a Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y la Directiva N° 0007-2020- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", para el año Fiscal 2021 y el análisis del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) 2021, de los recursos presupuestales de la Entidad conforme al Informe de la referencia a), se otorga la Certificación del Crédito Presupuestario, en la siguiente cadena presupuestal de gasto:

N° DE CERTIFICACIÓN	META	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICA	RUBRO	MONTO
001418	0028	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE - ESSALUD POR LOS MESES DE ENERO A MAYO DEL PRESENTE AÑO 2021.	2.3.2.5.1.1	08	78,000.00

Cabe precisar que la certificación presupuestal, está sujeta a la Disponibilidad Financiera programada por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Asimismo, cabe señalar que la Certificación del Crédito Presupuestal otorgada no convalida las acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes, ni constituyen sustento técnico-legal para autorizar gastos no regulados conforme a ley. En ese sentido, se adjunta la documentación pertinente para la continuidad del trámite.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

LIC. NORA CAROLINA FLORIANO BERNA
 GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
 GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

NOV N° 10930

GERENCIA / SUB GERENCIA

SECCIÓN:

Gerencia de Planificación y Presupuesto
Subgerencia de Presupuesto
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

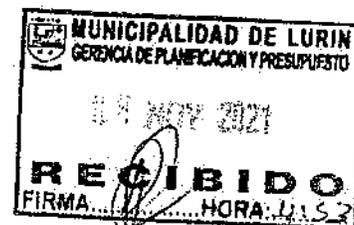
INFORME N°279-2021-SGP-GPE/MDL

A : Lic. NORA CAROLINA FLORIANO SERNA
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ASUNTO : CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL

REF. : a) MEMORÁNDUM N°245-2021-GAJ/MDL
b) INFORME N°331-2021-SGADAM-SG/MDL
c) MEMORÁNDUM N° 268-2021-GAJ/ML,
d) MEMORÁNDUM N°896-2021-SG/MDL
e) MEMORÁNDUM N°297-2021-GAJ/MDL
f) MEMORÁNDUM N°2123-2021-GAF/ML
g) PROVEÍDO N°208-2021-GPP

FECHA : LURÍN 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021



Mediante el presente, tengo el agrado de dirigirme ante usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez en atención a los documentos de las referencias informar lo siguiente:

Que, mediante documento de la referencia a), MEMORÁNDUM N°245-2021-GAJ/MDL, de fecha 23 de Agosto del presente ejercicio fiscal 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivos Municipales, copia simple del Acuerdo de Concejo N°032-2007/ML, Copia simple de los acuerdos de concejo que aprueban la suscripción de convenio o adenda al convenio específico N°1 con el Seguro Social de Salud desde el año 2008 a la fecha y copia simple de la adenda al convenio específico N°1 de cooperación interinstitucional suscrito con el Seguro Social de Salud desde el 2008 a la fecha.

De la misma manera, que con documento de la referencia b) INFORME N°331-2021-SGADAM-SG/MDL, la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivos Municipales, informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica que se han entregado los Acuerdos de Concejo que aprueban la suscripción e convenio de adenda al convenio N°1 CON EL Seguro Social de Salud desde el año 2008 a la fecha y Adenda al convenio específicos N°1 de cooperación interinstitucional suscrito con el Seguro Social de Salud a la fecha ya fueron entregados a Secretaría General.

Asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante documento de la referencia c) MEMORÁNDUM N° 268-2021-GAJ/ML, de fecha 07 de setiembre del presente año 2021, solicita a Secretaría General, sirva informar si durante el año 2018, 2019, 2020 y 2021 se suscribieron convenios o adendas con Essalud cuyo objeto sea el arrendamiento de un inmueble y Acuerdo de Concejo por el que se delegue al Alcalde la suscripción de convenios o adendas.

Que, mediante documento de la referencia d) MEMORÁNDUM N°896-2021-SG/MDL, Secretaría General precisa a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que no se ubicó documentación al respecto si durante el año 2018, 2019, 2020 y 2021 se suscribieron convenios o adendas con Essalud cuyo objeto sea el arrendamiento de un inmueble y Acuerdo de Concejo por el que se delegue al Alcalde la suscripción de convenios o adendas.

Al respecto, que con documento de la referencia e) MEMORÁNDUM N°297-2021-GAJ/MDL, de fecha 25 de agosto del presente año 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal a la Gerencia de Administración y Finanzas, recomendando que, a través de Resolución Gerencial la Gerencia de Administración y Finanzas pueda reconocer la deuda, a la fecha, a favor de la señora Placida Rodas Ortiz Viuda de Jara por el arrendamiento del inmueble ubicado en la Antigua Panamericana Sur Km. 36.5 sección



18

Gerencia de Planificación y Presupuesto
Subgerencia de Presupuesto
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

36.5 sección B-Lurín, asimismo recomienda se negocie la propuesta de un convenio con la ESSALUD que apruebe el arrendamiento del inmueble para el funcionamiento del centro médico en el distrito de Lurín, por el plazo que disponga la Gerencia de Administración y Finanzas, la que deberá establecer las nuevas condiciones y plazos de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Corporación, requiriendo para tal efecto la certificación presupuestal y su posterior aprobación del Concejo Municipal.

Que, mediante el documento de la referencia f), MEMORÁNDUM N°2123-2021-GAF/ML de fecha 29 de octubre de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas, remite los actuados a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, solicitando la Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento de pago por **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** por arrendamiento de bien inmueble-ESSALUD (ubicado en la Antigua Panamericana Sur Km. 36.5 Sección B-Lurín) por los meses de Noviembre y Diciembre 2020, y del mes de Enero a Octubre 2021 a favor de PLACIDA RODAS ORTIZ VIUDA DE JARA por el monto de **S/ 78,000.00 soles (Setenta y ocho mil con 00/100 Soles)**.

Asimismo, con PROVEÍDO N°208-2021-GPP, de la referencia g), la Gerente de Planificación y Presupuesto, deriva los actuados a la Subgerencia de Presupuesto, precisando su atención de acuerdo lo solicitado.

En ese sentido, este despacho informa que, revisado a la fecha el Presupuesto Institucional Modificado 2021 (PIM) de los recursos presupuestales de la entidad, y realizado el análisis por toda fuente de financiamiento respectivamente en la específica detallada 2.3.2.5.1.1, se visualiza un saldo Disponible por el importe de **S/ 32,500.00 (Treinta y dos mil quinientos con 00/100 Soles)**; Dado a ello, esta Unidad Orgánica otorga **la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N°001418** por el monto antes indicado, a fin de cubrir con el pago del **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE-ESSALUD POR LOS MESES DE ENERO A MAYO DEL PRESENTE AÑO 2021**, en la siguiente cadena presupuestal de gasto:

Rubro de Financiamiento	Clasificador	Descripción	Monto Certificado	Previsión presupuestal 2022	IMPORTE TOTAL
08: Impuestos Municipales	2.3.2.5.1.1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE-ESSALUD	32,500.00	45,500.00	78,000.00
TOTAL					78,000.00

Asimismo, se precisa que en cuanto al importe restante correspondiente al mes de noviembre y diciembre del periodo 2020 y del mes de junio a octubre del presente periodo 2021, ascendente al importe de **S/ 45,500.00 (Cuarenta y Cinco Mil Quinientos con 00/100 soles)**, se otorga la previsión presupuestal para el año 2022, expidiendo el FORMATO de PREVISIÓN N°30-2021.

Es cuanto informo a Usted, a fin de continuar con los trámites correspondientes y fines pertinentes.

Atentamente;

**MUNICIPALIDAD DE LURIN**

Lic. ELIZABETH RAMOS VASQUEZ
SUB GERENTE DE PRESUPUESTO

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000001418
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO: 15 LIMA
PROVINCIA: 01 LIMA
PLIEGO: 19 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN [301266]

MES: NOVIEMBRE
FECHA DE DOCUMENTO: 03/11/2021
TIPO DOCUMENTO: MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE- ESSALUD UBICADO EN LA ANT. PANAMERICANA SUR KM 36.5 SECCION B-LURIN (ENERO A MAYO 2021). SEGUN MEMO 2123-2021 GAF Y INF 297-2021-GAJ-ML

FECHA APROBACION: 03/11/2021
ESTADO CERTIFICACION: APROBADO

N° DE DOCUMENTO: MEMO 2123-2021 GAF

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PROG/PROD/PRY/ACT/AÑO/BR FN. DIV. GRPF META: FF RB CGTT G SG SGD ESPESPD	MONTO
--	-------

0002 INICIAL

9001 3099999 5000003 03 006 0008 GESTION ADMINISTRATIVA	32,500.00
0028 EQUIPAMIENTO DE OFICINAS MUNICIPALES	32,500.00
5 08 IMPUESTOS MUNICIPALES	32,500.00
5 GASTOS CORRIENTES	32,500.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	32,500.00
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	32,500.00
2.3.2.5 ALQUILERES DE MUEBLES E INMUEBLES	32,500.00
2.3.2.5.1 ALQUILERES DE MUEBLES E INMUEBLES	32,500.00
2.3.2.5.1.1 DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	32,500.00

TOTAL	32,500.00
--------------	------------------

TOTAL CERTIFICACION	32,500.00
----------------------------	------------------

TOTAL NOTA	32,500.00
-------------------	------------------



MUNICIPALIDAD DE LURIN

Lic. ELIZABETH RAMOS VASQUEZ
SUB GERENTE DE PRESUPUESTO

Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma